



**CONSEJO DE GOBIERNO**

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EN RELACIÓN CON LOS INFORMES EVACUADOS POR VARIOS DEPARTAMENTOS DEL CABILDO RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO MARESÍA I, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÍAS, PROMOVIDO POR LA EMPRESA “GRUPO SATOCAN DESARROLLO, S.L.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de enero de 2018 tuvo lugar entrada en la Oficina Central de Registro del Cabildo Insular de Lanzarote (2018-E-RC-217), el Oficio del Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables, Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, mediante el que se solicita que se emita informe en el procedimiento de autorización administrativa, evaluación de impacto ambiental y declaración de utilidad pública del proyecto del Parque Eólico Maresía I, otorgando un plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

**PRIMERO:** De conformidad con el informe técnico emitido por los técnicos de la Consejería de Medioambiente en donde se concluye, entre otros puntos, que en el Estudio de Impacto Ambiental se hace referencia a los Informes de las Administraciones y Entidades. Proceso de Información Pública, que no han sido anexados. Por ello, siendo éstos parte del Estudio de Impacto Ambiental, entendemos que el mismo se ha remitido de forma incompleta por lo que no se han podido realizar observaciones y alegaciones en relación a las mismas, así como tampoco sobre las alegaciones y condicionantes técnicos planteados al proyecto durante la tramitación del procedimiento.

**SEGUNDO:** De conformidad con el informe de la Consejería de Plan Insular en donde se concluye, entre otros puntos que según la Matriz de usos en suelo rústico obrante como anexo en el documento de la Revisión, los parques de producción de energía eólica se consideran como un uso incompatible en el Área de interés agrario-Vegas de Tías, Mácher y San Bartolomé (Ba-AIA\_8) circunscribiéndose las zonas aptas para la implantación de parques eólicos previstas en el documento de Revisión, a las llamadas ARE (Áreas de recualificación ambiental con



potencial paisajístico estratégico) y zonificadas como Bb y C, de acuerdo con la planificación de los recursos naturales. En definitiva, que la ubicación de los Parques Eólicos Maresía I y Maresía II no se encuentran entre las zonas previstas para este tipo de instalaciones.

**TERCERO:** De conformidad con el informe técnico emitido por los técnicos de la Consejería de la Reserva de la Biosfera, en donde se propone y concluye lo siguiente:

“1.- Tanto el agua como la energía son recursos claves, fundamentales y estratégicos para la isla de Lanzarote. Como tales recursos estratégicos deben estar gestionados desde lo público como garantía de equilibrio para la población local.

2.- Los proyectos de Parques Eólicos Maresía I y II, son contrarios:

- Al marco estatutario de la Red Mundial Reservas de la Biosfera.
- Al modelo de isla en relación a la conservación del paisaje.
- A la filosofía pretendida en relación al cambio de modelo energético.

3.- Urge avanzar hacia la independencia energética, hacia la huella de carbono cero, hacia el aprovechamiento de los abundantes y propios recursos energéticos, limpios.

4.- En la apuesta por el cambio de modelo energético, la sociedad insular, en coherencia con la Reserva de la Biosfera, trata de aprovechar dicho cambio para aumentar la cohesión social, la implicación y responsabilidad social, y el reparto de riqueza de los recursos propios, algo tan necesario cuando esta población se compone de más de cien nacionalidades, y más de la mitad no hemos nacido aquí.”

Exponiendo de manera literal la propuesta de detener toda decisión energética con impacto paisajístico hasta aprobación del PIOT, salvo consenso logrado en Consejo Reserva de la Biosfera y las administraciones locales afectadas.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la posición contraria a la instalación del Parque Eólico Maresía I mostrada por el Ayuntamiento de Tías, expresada en su escrito con Registro de Salida número 2017004164 en donde se concluía que dicha infraestructura está prohibida en el Plan General de Ordenación de Tías y que supondría un gran impacto paisajístico por su proximidad a los núcleos y vías circundantes, dentro de un suelo agrícola protegido por sus valores no solo económicos sino de paisaje de vegas de cultivos en enarenados, propios de la isla de Lanzarote.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Ayuntamiento de Tías, así como la sesión de información realizada el jueves 8 de febrero a las 18:30 en las dependencias municipales en donde los vecinos del municipio expresaron su disconformidad con la realización de los Parques Eólicos Maresía I y Maresía II, situándose el número de afectados en más de 40.

**SEXTO:** Visto el informe realizado desde el Consorcio del Agua de Lanzarote, informando DESFAVORABLE, en donde se concluye que la ejecución de la instalación del Parque Eólico



Maresía I supone un riesgo directo e innegable a los parques eólicos promovidos por el Consorcio del Agua de Lanzarote, a través de INALSA, tanto desde el punto de vista del acceso a la red eléctrica, como desde el punto de vista la retribución a obtener por la venta de energía.

Visto los fundamentos técnicos se propone:

**PRIMERO:** Se tome conocimiento de los informes técnicos emitidos por las Áreas de Plan Insular y Reserva de la Biosfera del Cabildo Insular de Lanzarote.

**SEGUNDO:** Se tenga en cuenta el pronunciamiento contrario a la instalación del Ayuntamiento de Tías y el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

**TERCERO:** Se tenga en cuenta que el número de parcelas afectadas ha pasado de 17 a 22, debido al cambio de trazado.

**CUARTO:** Se tenga en cuenta el pronunciamiento contrario a la instalación del Consorcio del Agua de Lanzarote.

**QUINTO:** Se tenga en cuenta la importancia para la primera corporación insular del potenciamiento de las Energías Renovables, como así lo viene haciendo, desde hace años con la creación de la Comisión Ejecutiva para el Cambio del Modelo Energético dependiente del Consejo de la Reserva de la Biosfera, en donde se realizan comisiones de periodicidad mensual y se debaten y se ejecutan proyectos de máxima importancia para la isla en materia de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

**SEXTO:** Que la tramitación del Parque Eólico Maresía I, conforme al Decreto 6/2015, no contempla ningún tipo de acuerdo formal con Entidad Local canaria alguna, en el que se destine el 9% de los ingresos anuales generados por la venta de la energía producida por la instalación eólica a sufragar iniciativas de dichas entidades locales de naturaleza energética, social o medioambiental. Tal como si pasa con los PP.EE de INALSA o cualquier otro parque del concurso eólico. Es más, dicho proyecto ha obtenido informes negativos en su primera exposición pública por parte del Ayuntamiento de Tías.

**SÉPTIMO:** Que se tenga en cuenta que el Cabildo Insular de Lanzarote no se opone a la penetración de las Energías Renovables en el sistema eléctrico insular, lejos de esa oposición promueve el incremento de éstas, tal y como se refleja en el estudio realizado por la empresa 3iDS, en donde se pone manifiesto el objetivo de llegar al 75% de penetración de energías renovables en el año 2034.

**OCTAVO:** Que se tenga en cuenta que desde la primera corporación se está avanzando en la posible instalación de Parques Eólicos OFF-SHORE, ocupando el espacio marítimo cercado a la isla, como ya se realiza en diferentes países europeos con excelentes resultados. La no ocupación de suelo en una isla altamente protegida es una prioridad y no se encuentran motivos por el que no indagar en esta posibilidad.



**NOVENO:** Que la tramitación del Parque Eólico Maresía I, no es fruto de un Concurso de asignación de potencia en el que se garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, y en el que además, se pueden tener en cuenta consideraciones en materia de protección del medio ambiente, de salud pública y calidad de vida de la población, de conservación del patrimonio cultural o de cualquier otra razón imperiosa de interés general. Tampoco es fruto de un plan estratégico de infraestructuras eólicas que contemple la idoneidad de las ubicaciones, la correcta asignación de potencia, la preservación del territorio, sus valores ambientales y económicos previos, y la complementariedad con otras actuaciones estratégicas para Canarias y la Isla. Sino que, por el contrario, es fruto del libre establecimiento a criterio del promotor, lo que hace difícilmente justificable el interés general y la utilidad pública de la instalación.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**